

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre el memorial signado por los aquí sucesores procesales del demandado, en asocio con el togado que representa los intereses del mismo (hoy causante), visible en el archivo 058 de este expediente digital. Comunico igualmente que la correspondencia fue remitida desde la cuenta del apoderado judicial: juliocesargarciaospina@hotmail.com registrada por éste en el SIRNA. Sírvase proveer. Cartago - Valle, septiembre 6 de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SÉIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).



República de Colombia

Referencia: [VERBAL] **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovido por **ALBERTO GUTIÉRREZ TEJADA** contra **JOSÉ RAÚL DÍAZ MARTÍNEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00044-00
Auto: **1.306**

En atención a la instrumentación que obra en el archivo 058 de este legajo digital, por medio del cual los aquí reconocidos sucesores procesales **MARTHA PATRICIA DÍAZ SAAVEDRA, ROSMERY DÍAZ SAAVEDRA, DORIS DÍAZ SAAVEDRA** y **LUDIVIA DÍAZ CUARÁN** en su condición de hijos del causante **DÍAZ MARTÍNEZ** -demandado- otorgaron poder al abogado **JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA** para que represente a los primeros en el proceso del cual trata este expediente, estima esta Falladora precedente reconocerle personería para actuar conforme a las facultades conferidas por sus mandantes (art. 74, CGP).

Teniendo en cuenta lo anterior, en apoyo de lo normado en el inciso 2°, artículo 301 de la obra procesal descrita, se tendrá notificado a los citados vinculados por **conducta concluyente** "...de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo..." debiéndose indicar, que los sucesores en cita asumirán el juicio de la referencia en el estado que el mismo registra en este instante (art. 70, ibidem)

Por último, como quiera que se halla aún pendiente de notificar al sucesor procesal **JUAN CARLOS DÍAZ SAAVEDRA** se instará a la

parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias que lleven a prospero efecto la intimación de este histrión procesal, puesto que en el infolio -archivo 52- consta información idónea para ese propósito.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero. - **TENER** a los señores **MARTHA PATRICIA DÍAZ SAAVEDRA, ROSMERY DÍAZ SAAVEDRA, DORIS DÍAZ SAAVEDRA** y **LUDIVIA DÍAZ CUARÁN** en su condición de hijos y sucesores procesales del causante **DÍAZ MARTÍNEZ** como **NOTIFICADOS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas en el curso de este proceso; quienes asumen el juicio en el estado que el mismo registra en este instante (art. 70, CGP). Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

Segundo. - **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.987 de Cartago (V.) y portador de la T.P. No. 204.554 del CSJ, para que represente en este proceso a **MARTHA PATRICIA DÍAZ SAAVEDRA, ROSMERY DÍAZ SAAVEDRA, DORIS DÍAZ SAAVEDRA** y **LUDIVIA DÍAZ CUARÁN** en los términos y para los fines del poder conferido a éste (art. 74, CGP).

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Correo electrónico
JULIO CESAR	GARCIA OSPINA	CEDULA DE CIUDADANIA	16220987	204554	VIGENTE	juliocesargarciaospina@hotmail.com

Tercero.- **INSTAR** a la parte demandante a fin de que adelante todas las gestiones necesarias que lleven a prospero efecto la intimación del sucesor **JUAN CARLOS DÍAZ SAAVEDRA**. Para ello podrá valerse de la información que consta en el archivo 052 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Electrónicamente
LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MDG

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.022

La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789683716ff25e8814d52252ea02a04ae2396ad8c1c59433af1528771e9140a3**

Documento generado en 06/09/2022 11:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>